**PROYECTO**

**MEMORÍA JUSTIFICATIVA**

**PROYECTO DE DECRETO**

Por el cual se extiende la vigencia de algunos reglamentos aplicables a los sectores de hidrocarburos, biocombustibles y minería

1. **ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA**
	1. **Antecedentes**

El artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

El artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispuso que en razón a la naturaleza del servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el Gobierno podrá determinar: horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio público.

Mediante los decretos 283 de 1990 y 1521 de 1990, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, se expidieron los reglamentos técnicos que rigen la construcción de plantas de abastecimiento de combustibles y de estaciones de servicio para la distribución de combustibles líquidos.

Mediante los decretos 2629 de 2007 y 4892 de 2011, los cuales se encuentran compilados en el Decreto 1073 de 2015, se establecieron disposiciones para promover el uso de biocombustibles en el país, así como medidas aplicables a los vehículos y demás artefactos a motor que utilicen combustibles para su funcionamiento.

Por su parte y en materia de minería, con base en las facultades señaladas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional a través del Decreto 2222 de 1993 de 1993 se expidió el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto, el cual contiene los parámetros para la preservación de las condiciones de seguridad e higiene al que están sometidas las personas naturales y jurídicas que desarrollen estas actividades.

* 1. **Oportunidad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1595 de 2015, los reglamentos técnicos deben ser sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos una vez cada cinco (5) años, o antes si cambian las causas que le dieron origen.

De igual forma, el citado precepto dispone que aquellos reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años desde su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación no harán parte del ordenamiento jurídico.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 593 del 5 de abril de 2017 dispuso que el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1595 de 2015 comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2018.

* 1. **Conveniencia**

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1595 de 2015, en concordancia con el Decreto 593 de 2017, es necesario expedir el acto administrativo que disponga la permanencia en el ordenamiento jurídico de aquellos reglamentos expedidos hace más de cinco (5) años.

Lo anterior, en cumplimiento de los mencionadas disposiciones y en razón a la tecnicidad que implica el desarrollo de la industria de los hidrocarburos, de sus derivados y de los biocombustibles, las cuales requieren la exigencia de parámetros estrictos que se rijan por las buenas prácticas, con el fin de lograr el máximo aprovechamiento de los recursos naturales no renovables.

Logrando dicho objetivo consecuentemente se garantiza la obtención de los derivados del petróleo y del gas, necesarios para satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía, cumpliendo adicionalmente con los parámetros de calidad y con el programa de mezclas con los biocombustibles, conforme se encuentra previsto en las leyes 693 de 2003, 818 de 2003 y 939 de 2004.

En materia de minería, es de la mayor importancia mantener el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto con el fin de proteger a las personas en el ejercicio de estas actividades.

Por estas razones y con la finalidad de extender la vigencia de los reglamentos que regulan algunas actividades del sector hidrocarburos, del programa de mezclas de biocombustibles y de minería, se dará continuidad a la aplicación de los reglamentos señalados en el acto administrativo hasta tanto se expidan las normas que los modifiquen o sustituyan.

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente resolución mantendrá la vigencia de las normas que establecen los requisitos para las personas interesadas en desarrollar actividades relacionadas con en la industria de los hidrocarburos, sus derivados y con los biocombustibles.

1. **VIABILIDAD JURÍDICA**

**3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto**

El documento Conpes 3446 de 2006 determinó los lineamientos para una política nacional de la calidad tendiente al reconocimiento internacional, a través de la reorganización de la institucionalidad existente en esta materia y del fortalecimiento de las actividades de normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, expedición de reglamentos técnicos y metrología. Así, el Subsistema Nacional de la Calidad constituye actualmente un componente fundamental para el efectivo aprovechamiento de los tratados de comercio vigentes, toda vez que permite la inserción de productos colombianos al mercado global, a través del establecimiento de normas y reglamentos técnicos adaptados conforme a las tendencias internacionales.

Con el fin de implementar las recomendaciones del mencionado Conpes, el 5 de agosto de 2015 se expidió el Decreto 1595 “por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el Capítulo VII y la Sección 1 del Capítulo VIII del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones”.

La Sección 6 del citado Decreto, que regula la elaboración y expedición de reglamentos técnicos dispuso en el Artículo 2.2.1.7.6.7. que: *“Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió.”*

En consecuencia, el acto administrativo se expide con base en las facultades señaladas en el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1595 de 2015.

**3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Las normas desarrolladas son las siguientes:

1. Artículos de la Sección 2 – Distribución de Combustibles, Subsección 2.3 – Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, que contienen los reglamentos técnicos aplicables a las plantas de abastecimiento y a las estaciones de servicio, a través de las cuales se ejerce la distribución de combustibles líquidos.
2. Artículos 2.2.1.1.2.2,3.111 al 2.2.1.1.2.2,3.117 de la Sección 2 – Distribución de Combustibles, Subsección 2.3 – Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, 2 – Distribución de Combustibles, Subsección 2.3 – Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, que contienen disposiciones aplicables al uso de alcoholes carburantes y biocombustibles para vehículos automotores.
3. Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

**3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto**

Con la expedición de este decreto, las disposiciones relacionadas en el numeral 3.2. de la presente memoria justificativa mantendrán su vigencia hasta tanto se expidan las normas que las modifiquen o sustituyan.

**3.3. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

De acuerdo con revisión efectuada por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, se verificó que no existen decisiones judiciales en razón a que es el primer acto que se expide relacionado con la extensión de la vigencia de normas que contienen reglamentos.

1. **IMPACTO ECONÓMICO**

La disposición que se pretende no tiene incidencia sobre la libre competencia, ni genera un impacto económico alguno a considerar.

1. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica en razón a la finalidad del acto administrativo.

1. **IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL**

No aplica, en razón de la finalidad del acto administrativo.

1. **CONSULTA**

No procede teniendo en cuenta que el proyecto no genera impacto alguno respecto de las comunidades indígenas y demás minorías reconocidas constitucional y legalmente.

1. **PUBLICIDAD**

El proyecto de resolución fue publicado para comentarios en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre los días 12 al el 17 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta la autorización de la Señora Ministra de Minas y Energía, en atención a lo señalado en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2 de la Resolución 4 1304 de 2017.

1. **MATRIZ E INFORME GLOBAL CON LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA**

PENDIENTE POR DILIGENCIAR UNA VEZ SE TERMINE LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO.

La presente memoria justificativa se expide el xxx por el Director de Hidrocarburos y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

**JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS**

Director de Hidrocarburos (E)

Proyectó: Yolanda Patiño Chacón

Revisó: Alejandra Nohemí Rodríguez, Jorge Orlando Sánchez, Óscar Omar Gómez Calderón, Laura Victoria Bechara Arciniegas

Aprobó: José Manuel Moreno Casallas